

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN

*Tipo de Norma:* LEY

*Número:* 10

*Referencia:*

*Año:* 1936

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 30-10-1936

*Título:* POR LA CUAL SE RESTABLECEN LOS CARGOS DE DEFENSORES DE OFICIO EN LAS PROVINCIAS DE VERAGUAS, COCLE, LOS SANTOS, HERRERA, CHIRIQUI, BOCAS DEL TORO Y DARIEN.

*Dictada por:* ASAMBLEA NACIONAL

*Gaceta Oficial:* 07417

*Publicada el:* 12-11-1936

*Rama del Derecho:* DER. PROCESAL CIVIL , DER. PROCESAL PENAL

*Palabras Claves:* Defensoría de oficio, Asistencia legal

*Páginas:* 1

*Tamaño en Mb:* 0.164

*Rollo:* 88

*Posición:* 2756

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXIII

Panamá, República de Panamá, Jueves 12 de Noviembre de 1936

NUMERO 7417

### CONTENIDO

#### PODER LEGISLATIVO NACIONAL

Ley 10ª de 30 de Octubre, por la cual se restablecen los cargos de Defensores de Oficio en las Provincias de Veraguas, Coclé, Los Santos, Herrera, Chiriquí, Bocas del Toro y Darién.

#### PODER EJECUTIVO NACIONAL SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

##### SECCION SEGUNDA

Resolución 24ª de 9 de Noviembre, por la cual conceden la libertad condicional al reo José Gabriel Hurtado.

#### SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto 178 de 11 de Noviembre, por el cual se nombra a Aristides A. Linarez Director de la Gaceta Oficial en cumplimiento del señor Simón Elliot.

Decreto 179 de 11 de Noviembre, por el cual se nombra a Santiago Guezo, Patrono de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, en cumplimiento de Guillermo Marcano, el cual pasó a ocupar otro puesto.

Decreto 177 de 11 de Noviembre, por el cual se hacen varios nombramientos.

Decreto 178 de 11 de Noviembre, por el cual se nombra a los señores Abraham Acosta Alvarez y Rafael Ramón Ramírez, Liquidador de Impuestos de Puerto Armuelles y Ayudante del mismo, respectivamente.

Decreto 179 de 11 de Noviembre, por el cual se nombra a Natividad Arce Oficial de la Sección de Contabilidad en cumplimiento de Porfirio Rullola.

Decreto 180 de 11 de Noviembre, por el cual se nombra a la señora Mercedes Briceño, Oficial de Tierras en la Gobernación de Panamá.

Relación de las Facturas Consulares visadas en la Oficina del Avalador Oficial de Panamá.

Movimiento de las Notarías.

Movimiento de la Alcaldía del Distrito Capital.

Avisos y Edictos

## PODER LEGISLATIVO NACIONAL

### Es sancionada la Ley 10ª

LEY 10ª DE 1936  
(DE 30 DE OCTUBRE)

Por la cual se restablecen los cargos de Defensores de Oficio en las Provincias de Veraguas, Coclé, Los Santos, Herrera, Chiriquí, Bocas del Toro y Darién.

La Asamblea Nacional de Panamá.

#### SECRETARIA

Artículo 1º. Restablecen los cargos de Defensores de Oficio en las Provincias de Veraguas, Coclé, Los Santos, Herrera, Chiriquí, Bocas del Toro y el Darién que fueron creados de conformidad con la Ley 27 de 1920 y suprimidos por motivo de economía.

Artículo 2º. Estos cargos serán remunerados con la asignación mensual de sesenta balboas (B. 60,000).

Artículo 3º. Para el desempeño de estos cargos se requiere ser abogado en ejercicio con certificado de idoneidad expedido por la Corte Suprema de Justicia.

Artículo 4º. Los Defensores de Oficio no podrán recibir más remuneración que la que señala la presente Ley por los servicios que presten obligatoriamente de conformidad con la misma.

Artículo 5º. La contravención, debidamente comprobada, de la disposición anterior es motivo suficiente para la destitución del empleado.

Artículo 6º. Solo tienen derecho a ser defensores de oficio aquellos ciudadanos que no puedan hacerlo por sí mismo o que carezcan de los medios necesarios para proveer a sus defensas por su propia cuenta del tribunal.

Artículo 7º. Además de las atribuciones que le señala la Ley de Defensores de Oficio se les atribuye la de prestar sus servicios a los particulares en forma de intermediación de las relaciones de índole de propiedad arrendatarias.

Artículo 8º. Los Defensores de Oficio de Panamá y Coclé que existen a la fecha, además de las atribuciones

que les señala la Ley, las que disponen los artículos 7º y 9º de la presente Ley.

Artículo 9º. Los conyugues amparados de pobreza y que deseen obtener el divorcio por la causal 11ª del artículo 112 del Código Civil tendrán derecho a que los Defensores de Oficio les gestionen ante los tribunales respectivos dicho divorcio gratuitamente. También quedan obligados los Defensores de Oficio a solicitar la rebaja de pena a los reos remitidos que son absolutamente pobres, sin cobrar honorarios de ninguna clase.

Artículo 10º. Esta Ley comenzará a regir a partir del mes de Enero del año de 1937 y votase la partida correspondiente que será incluida en el Presupuesto de Rentas y Gastos del bienio que se inicia en esa fecha.

Dada en Panamá a los veintinueve días del mes de Octubre del año de mil novecientos treinta y seis.

El Presidente,

OCTAVIO FABREGA.

El Secretario,

Daniel P. Bozorno.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 30 de Octubre de 1936.—Pudiquen y ejemplares.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VARELA.

## PODER EJECUTIVO NACIONAL

### LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

#### Concédese libertad condicional a un reo

##### RESOLUCION NUMERO 24

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 24ª. Panamá, Noviembre 9 de 1936.

José Gabriel Hurtado, acusado de varios delitos, de orden procesal, remitido al Poder Ejecutivo, por